SECRETARIA: Cali, 4 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre la solicitud de medidas cautelares anteriores. Sírvase proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali – Valle, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 76001-31-03-2020-00015-00

Como quiera que la anterior solicitud de medida cautelar es procedente y se ajusta a las exigencias del Art. 599 del C.G.P, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. DECRETASE el embargo previo sobre los bienes **inmuebles** identificados con matrículas inmobiliarias No 373-3319 y 373-3802 de Buga, de propiedad del demandado

Líbrese el oficio de rigor a la oficina de Instrumentos Públicos de dicha ciudad.

2º. Llevar a cabo la diligencia de secuestro respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-11626, ubicado en la Carrera 5 No 10 – 63 y 4 -42 de la Calle 11, Edificio Colseguros, Oficina 720 de esta ciudad, y de propiedad del demandado.

Comisionase a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, para la práctica de la anterior diligencia, de conformidad con los Artículos 37 y 38 del Código General del Proceso.

Confiérase el comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido el comitente, entre las cuales podrá nombrar y fijarle honorarios al secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con todos los insertos del caso

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
JUEZ

D.C.